

rá bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Fomento en lo tocante á su organizacion, disciplina y gobierno particular y personal.

El Ministro de este departamento será el Jefe superior del Cuerpo, y segundo Jefe el Director general de Obras públicas.

Art. 4.º Las relaciones que hayan de tener los Ingenieros en cuanto al objeto de su instituto con sus Jefes, con las Autoridades del orden administrativo y entre si, y la dependencia en que deban estar respecto de ellos, serán las que determinen las leyes y establezcan este Reglamento y los especiales del servicio general de las obras públicas.

CAPITULO II.

Clases, entrada en el Cuerpo y nombramiento de los Ingenieros.

Art. 5.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, constará de las clases siguientes:

- Inspectores generales de primera clase.
- Inspectores generales de segunda clase.
- Ingenieros Jefes de primera clase.
- Ingenieros Jefes de segunda.
- Ingenieros primeros.
- Ingenieros segundos.
- Aspirantes primeros.
- Aspirantes segundos.

El Gobierno fijará el número de individuos que hayan de constituir cada una de estas clases, con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales, y sin excederse de los créditos legislativos.

Art. 6.º La entrada en el Cuerpo será siempre por las plazas vacantes en la última clase; pero solo oprimirán á ellas los alumnos de la Escuela especial aprobados en virtud de estudios hechos con sujecion al Reglamento por que esta se rija, y guardando el orden correlativo en que hayan sido clasificados por la Junta de Profesores.

Art. 7.º Los nombramientos de Aspirantes se conferirán por Reales órdenes, y en su virtud les serán expedidos los respectivos títulos.

A los Ingenieros de todas las clases, que serán nombrados de igual modo, se les expedirá Real despacho cada vez que obtengan ascensos.

Estos títulos y despachos se extenderán en el papel y forma que establezcan las leyes y Reglamentos generales vigentes en la materia.

Art. 8.º Los ascensos en el cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, segun el orden y grados que designa el art. 5.º, pero nadie podrá obtener ascenso sin haber cumplido dos años en la clase á que corresponda, ni sin que resulte vacante en la superior á que haya de pertenecer. Los Aspirantes primeros y segundos ascenderán con arreglo á lo que disponga el reglamento de la Escuela especial.

CAPITULO III.

Escuela especial del Cuerpo.

Art. 9.º Habrá una Escuela especial, donde se enseñarán las materias que exige el servicio y ejecución de las obras públicas puestas á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 10. La Junta superior de esta Escuela será presidida por el Director de Obras públicas, y constará de un Inspector general de primera clase, Vicepresidente; del Director de la misma Escuela, de dos Inspectores generales de segunda, y de un Profesor que ejercerá el cargo de Secretario con voto.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta superior de la Escuela serán:

1.º Informar acerca de las ternas que presente el Director de la Escuela para el nombramiento de Profesores con destino á las asignaturas que resulten vacantes ó que se hayan de crear.

2.º Informar igualmente sobre las propuestas que haga la Junta de Profesores acerca de los libros de texto, del aumento ó disminución del número de asignaturas, su distribución ó programa de las materias que cada una hayan de comprender, y de las reformas que convenga efectuar en el reglamento de dicha Escuela.

3.º Asistir al exámen de los Alumnos á quien corresponda entrar en el Cuerpo en calidad de Aspirantes, y al final de su carrera de estudios.

4.º Inspeccionar el régimen y servicio general de la Escuela, y proponer acerca de ella á la Direccion general de Obras públicas cuanto crea conveniente.

Art. 12. Un reglamento especial aprobado por el Gobierno determinará cuanto concierne á la admision de alumnos, á su enseñanza, á la recompensa de los servicios prestados en el Profesorado, al gobierno y disciplina interior de la Escuela, á su organizacion particular, y á la de la biblioteca, museo, colecciones, gabinetes de aparatos é instrumentos, y demás dependencias de dicho establecimiento.

CAPITULO IV.

Distribucion general de los Ingenieros.

Art. 13. Los Inspectores generales de primera y segunda clase residirán en Madrid, y formarán parte como Vocales natos del

Cuerpo consultivo de Obras públicas, á quien debe oírse para la administracion y servicio general de las mismas.

Los Inspectores generales de segunda, además del desempeño de sus funciones consultivas, girarán las visitas de inspeccion que requieran los servicios públicos encomendados á los Ingenieros por el art. 1.º de este Reglamento.

Art. 14. Un Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase designado de Real orden será el principal encargado responsable en cada provincia ó demarcacion de cada uno de los ramos en que se divide el servicio de obras públicas. La direccion del estudio ó de la ejecución de aquellas obras que por su importancia sea conveniente organizar con independencia del servicio á que correspondan, estará igualmente á cargo de un Ingeniero Jefe.

En ámbos casos podrá ser destinado un Ingeniero Jefe á las órdenes de otro de la misma clase, aunque de mayor antigüedad.

Art. 15. Los Ingenieros primeros y segundos y los Aspirantes serán destinados por el Director de obras públicas á cualquiera de los ramos del servicio, bajo las inmediatas órdenes de los Jefes respectivos.

Además se encargarán de las comisiones relativas al instituto del Cuerpo que el Gobierno les confie, tanto en la Península como en el extranjero.

Art. 16. Para el cargo de Profesor de la Escuela podrán ser designados los Ingenieros de cualquiera graduacion, con tal que hayan cumplido seis años en el servicio activo del Cuerpo y reúnan, además, las circunstancias que al efecto exija el reglamento de dicha Escuela.

Art. 17. El Ministerio de Fomento designará también los individuos del Cuerpo á las órdenes de cualquier otro Ministerio que juzgue necesarios sus servicios temporales en comisiones y trabajos propios de su instituto.

Los Ingenieros que al efecto se designen deberán haber desempeñado durante seis años el servicio en las provincias, á no ser que vayan á las órdenes de otro Ingeniero del Cuerpo, en cuyo caso les bastará haber cumplido solo tres.

Art. 18. Cuando se disponga que el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desempeñe el servicio de obras públicas en los dominios españoles de Ultramar, serán nombrados los individuos que lo soliciten, y en su defecto los que designe la suerte entre la mitad inferior de la escala de cada clase, exceptuándose los Inspectores generales de primera y segunda clase.

El Gobierno, teniendo en cuenta las particulares circunstancias de aquellos países, determinará en un reglamento especial el número y clase de los que deban prestar dicho servicio, el tiempo que los nombrados hayan de permanecer en Ultramar, las ventajas que deban disfrutar durante ese tiempo y cuando regresen á la Península, y el régimen que hayan de observar en el desempeño de su cometido.

Art. 19. Cuando las sociedades ó particulares concesionarios ó constructores de una obra de las que expresa el art. 1.º, ó de otra análoga de reconocida utilidad, soliciten que uno ó más individuos del Cuerpo pasen á su servicio, el Ministro de Fomento podrá conceder la autorizacion necesaria, con tal que los Ingenieros designados no hayan tenido á su cargo en los tres años anteriores á la fecha de la solicitud la inspeccion ó vigilancia de obras de las empresas ó individuos peticionarios, y que hayan desempeñado el servicio de obras públicas durante cuatro años.

Los Ingenieros que obtengan esta autorizacion quedarán sometidos á las disposiciones que rijan en el particular y á las que el Gobierno establezca en lo sucesivo.

Art. 20. A las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios confiados al Cuerpo habrá el competente número de empleados facultativos subalternos, cuyas clases, distribución, obligaciones y disciplina serán las que establezca el reglamento respectivo, sin perjuicio de lo demás que acerca del mismo personal determine el general del servicio de obras públicas.

CAPITULO V.

Condiciones diversas en que podrán hallarse los Ingenieros.

Art. 21. Las diversas condiciones en que podrán hallarse los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos serán las siguientes:

- 1.º En activo servicio.
- 2.º En expectativa de destino.
- 3.º Con licencia ilimitada.
- 4.º Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Art. 22. Se hallarán en activo servicio:

- 1.º Los Ingenieros que desempeñen el servicio de obras públicas.
- 2.º Los Ingenieros que estén afectos á otros servicios de la Administracion del Estado.

Unos y otros tendrán los derechos que las leyes generales declaren á los demás empleados públicos y los que expresa este Reglamento; pero á los segundos les será abonado su sueldo con cargo á la seccion del presupuesto

general de gastos á que corresponda el servicio público en que se ocupen.

Art. 23. Se considerarán en expectativa de destino:

1.º Los Ingenieros que al terminar los cargos que desempeñen en servicios ajenos á la dependencia del Ministerio de Fomento ó por otras causas, esperen colocacion.

2.º Los que por causa de enfermedad ó accidente que los inutilice temporalmente no puedan desempeñar servicio activo durante un año.

Aquellos Ingenieros que se hallen en el primer caso, disfrutarán solo la mitad de su sueldo y los del segundo, el haber por entero en los dos primeros meses, la mitad en los dos meses siguientes, y ningun haber en los restantes. En todos los demás derechos no sufrirán alteracion ni menoscabo.

Art. 24. Se entenderá que disfrutan licencia ilimitada:

1.º Los Ingenieros que se retiran temporalmente del servicio del Estado para pasar al de corporaciones, empresas ó particulares en España ó en el extranjero.

2.º Los que habiendo sido declarados en expectativa de destino por enfermedad, cumplan un año en esta situacion.

Los Ingenieros con licencia ilimitada serán declarados supernumerarios en el Cuerpo y no recibirán sueldo del Estado.

Durante los cinco primeros años disfrutarán todos los derechos que les correspondan como empleados públicos y los que se declaran en el presente Reglamento; pero trascurrido este plazo solo conservarán el de ingresar en la escala de su clase respectiva para ocupar en ella el mismo lugar y número que tuvieran al cumplirse los cinco años, cualesquiera que sean los grados y ascensos de los que en aquella época les procedieran y sucedieran en antigüedad, lugar y número.

La licencia ilimitada que no se haya otorgado á causa de enfermedad podrá declararse concluida en cualquier tiempo, siendo llamado al servicio del Estado el Ingeniero que la esté disfrutando.

Art. 25. La suspension de funciones por el tiempo que el Gobierno designe constituirá una correccion disciplinaria del orden administrativo. El Ingeniero á quien se aplique no podrá desempeñar servicio alguno, ni cobrar sueldo ni emolumento del Estado.

Art. 26. Dejarán de pertenecer al Cuerpo los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

- 1.º Por renuncia.
- 2.º Por jubilacion.
- 3.º Por expulsion.

Art. 27. Los Ingenieros de cualquier clase y graduacion que renuncien sus empleos deberán continuar sirviendo el cargo que desempeñen hasta que les sea comunicada oficialmente la admision de la renuncia. Cuando así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones de los artículos 187 y 289 del Código penal, segun corresponda.

Hecha saber la admision de la renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, dejarán los Ingenieros de pertenecer al Cuerpo con pérdida de todos los derechos en él adquiridos, incluso los de carácter pasivo, á no ser que aquella se funde y justifique en la falta de salud; en cuyo caso, y mediante declaracion expresa al admitirla, conservarán estos últimos con arreglo á lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

No se admitirán renunciaciones de destinos ó cargos conferidos por el Gobierno, y las que se hagan se reputarán como renunciaciones del empleo para todos los efectos á que se refiere este artículo.

Sin embargo, los Ingenieros podrán exponer al Gobierno en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse del desempeño de los destinos ó cargos que se les confiarán, quedando siempre sujetos á la resolución definitiva que aquel juzgue oportuno dictar.

Art. 28. El Gobierno, siempre que lo estime conveniente, podrá jubilar á los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cualquiera que sea su clase y graduacion, cuando hayan cumplido 60 años de edad, ó antes si el mal estado de su salud, debidamente justificado y notoriamente contrario al buen desempeño de los respectivos cargos, no les permite continuar en el servicio de obras públicas.

Art. 29. La expulsion del Cuerpo, máximo de las correcciones disciplinarias del orden administrativo, se llevará á cabo con todos sus efectos en los casos y de la manera que establece el título final de este Reglamento.

Art. 30. Los Ingenieros que por razon del desempeño de su cargo, ó por cualesquiera otras causas, se hallen sujetos á procedimientos de carácter criminal, disfrutarán hasta que recaiga ejecutoria la cantidad que designe el Ministro de Fomento, que no excederá en ningun caso de la mitad del sueldo respectivo. Si son absueltos, tendrán derecho al abono y pago de las diferencias entre lo percibido y el haber que les corresponda por su clase.

Si la sentencia fuese condenatoria, reintegrarán al Estado lo que hayan recibido en la forma y lugar que corresponda.

Art. 31. Los Inspectores generales de primera clase tendrán honores y consideracion de Jefes superiores de Administracion, y tratamiento de ilustrisima. Los inspectores generales de segunda clase y los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase serán tenidos y considerados como Jefes de Administracion, y gozarán tratamiento de señoría. Los demás individuos de las clases inferiores disfrutarán las preeminencias que les correspondan, segun su categoria en la escala del Cuerpo.

Art. 32. Ningun Ingeniero podrá obtener en el Cuerpo, ni aun como honorario, nombramiento superior á la categoria de la clase á que pertenezca en la escala general. Sin embargo, para recompensar servicios distinguidos, y á propuesta del Director general de Obras públicas, podrán concederse á los Ingenieros jubilados los honores de la clase inmediata superior á la que correspondian cuando dejaron de pertenecer al Cuerpo.

Art. 33. El uniforme de los individuos del Cuerpo y los distintivos correspondientes á las diferentes clases que lo componen se arreglarán precisamente á las disposiciones especiales que rijan en el particular.

Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos de su servicio especial, y del uniforme en las solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

Art. 34. Disposiciones de carácter general y reglamentario señalarán los sueldos que hayan de disfrutar los Ingenieros en las diferentes clases, sujetándolos siempre al límite que determinen los créditos legislativos votados en las leyes respectivas de presupuestos.

Art. 35. Los Ingenieros de todas las clases tendrán derecho á percibir en sus casos respectivos, conforme á los reglamentos ó instrucciones generales del servicio, las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones, ó por otros gastos personales que estos les ocasionen.

Los gastos de escritorio, delineacion y demás trabajos de gabinete se satisfarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 36. Todos los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establezcan las leyes generales de presupuestos, ó las especiales de Clases pasivas que se promulguen en lo sucesivo para los demás empleados públicos del orden administrativo.

Art. 37. Las distinciones que deban otorgarse á los Ingenieros por su sobresaliente mérito y conocimientos demostrados en alguna invencion ó publicacion importante, ó bien en la direccion de una construccion ó obra de reconocida dificultad, ó en otras comisiones de su instituto de notable consideracion y trascendencia, se concederán siempre á propuesta del Director general de Obras públicas, y oido el dictámen de la Junta consultiva sobre la calificacion del mérito contraído.

Art. 38. Los Ingenieros no podrán ser separados del Cuerpo ni privados de los derechos adquiridos, sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones correctoras de este reglamento.

CAPITULO VIII.

Junta consultiva.

Art. 39. El Cuerpo consultivo de las Obras públicas á que se refiere el art. 13 de este reglamento se denominará *Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos*, y constará de los Inspectores generales de primera y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros, como Vocales natos, bajo la presidencia del Inspector general de primera clase que el Gobierno designe.

El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que concurran á la Junta uno ó dos Ingenieros Jefes de primera clase con voz y voto.

La Junta tendrá una Secretaría desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase, y dotada con uno ó más Ingenieros y el conveniente número de subalternos.

Siempre que el Ministro de Fomento, y en su defecto el Director general de Obras públicas, asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.

En ausencia ó enfermedades del Inspector general de primera clase, Presidente de la corporacion, le sustituirá el mas antiguo.

Art. 40. Se someterán precisamente al exámen de la Junta:

1.º Los reglamentos generales para los diferentes ramos del servicio de obras públicas.

2.º Todos los proyectos de obras públicas que deban sujetarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento, ya las costeen el Estado, las provincias ó los pueblos, ya se atiendan á ellas con fondos de compañías, empresas ó particulares.

3.º Los expedientes que se instruyan con motivo de las faltas que cometan en el servicio los Ingenieros y empleados que los auxi-

lien en la ejecución y conservación de las obras públicas, siempre que no se refieran a acciones u omisiones penadas por las leyes, en cuyo caso se procederá con arreglo á ellas y según lo establecido para los demás empleados de la Administración.

Además podrá ser oída la Junta acerca de todos los asuntos relativos á obras públicas en que el Ministro de Fomento estime conveniente su parecer.

Art. 41. Un reglamento interior aprobado por el Gobierno, determinará cuanto concierne al mejor orden de las sesiones y trabajos de la Junta consultiva, á su división en secciones y á cuanto corresponda á su peculiar organización.

(Se concluirá).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 13

Real orden aprobando la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Bujaloro

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 31 de Octubre último, ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Bujaloro, D. Lorenzo Gonzalez y D. Julian Garces, remitido por V. S. con su comunicacion de 13 de Setiembre último; y en su vista, ha tenido á bien S. M. aprobar la conducta observada por V. S. en este asunto, y disponer que tan pronto como por el Juzgado de primera instancia de Sigüenza se termine la causa seguida contra dichos funcionarios, participe V. S. su resultado á esta Superioridad, para poder entonces acordar lo que proceda. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Núm. 14

Circular dictando disposiciones para terminar en un breve plazo la suscripción de Manila.

Calamidades públicas.

Para cerrar y dar por terminada en un breve plazo en esta provincia la suscripción en favor de las víctimas de Manila, he acordado lo siguiente:

Las Juntas locales entregarán en el preciso é improrogable término de tercero día á la correspondiente del partido las cantidades que hubieren recaudado, así como también las listas nominales de los que hubieren hecho donativos. En el caso de que en algun pueblo no haya habido ningun suscriptor se participará así á la Junta de partido.

Las Juntas de partido, pasado que sea el término prefijado en el párrafo anterior, ingresarán en la Caja sucursal de Depósitos y á disposición de la Junta general establecida en Madrid, las cantidades que hubieren reunido. Acto continuo me remitirán una nota de los pueblos que no hayan cumplido con este servicio, bien entregando las cantidades recaudadas, ó bien avisando que no se ha realizado ninguna, para adoptar con este dato las medidas que juzgue procedentes.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Núm. 15

Edicto señalando para el día 1.º de Diciembre el sorteo para la amortización de doce acciones de 2.000 rs. cada una de las 1.152 que se compone el empréstito de 2.000.000 de rs. para la construcción de carreteras y puentes en esta provincia.

El día 1.º de Diciembre próximo ve-

nidero á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones sito en el piso bajo de este Gobierno, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Consejo provincial, en representación de la Diputación, que está disuelta, el sorteo para la amortización de doce acciones de á 2.000 rs. cada una, de las 1.152 de que se compone el empréstito de 2.000.000 de reales efectivos, realizado para atender á la construcción y reparacion de carreteras y puentes de esta provincia.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del público:

Guadalajara 6 de Noviembre de 1863.

EL SECRETARIO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 16

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 29 de Octubre último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Julian Lopez Gutierrez, vecino de Auñon, en 2.100 rs. una tierra en la Canaleja, término de la misma villa, procedente del Clero, núm. 33682 del inventario.

A D. Esteban Gomez, de la propia vecindad, en 3.220 rs. otra tierra en la Neveña, término de id. de id., núm. 33679 del inventario.

A D. Mariano Fernandez, de la misma vecindad en 7.000 rs. otra tierra en término de id. de id., núm. 33703 del inventario.

A D. Manuel Puerta, vecino de dicho Auñon, en 900 rs. un olivar en término de idem de id., núm. 33702 del inventario.

A D. Alejandro Saez, vecino de id. en 1.160 rs. una tierra en término de id. de idem, núm. 33678 del inventario.

A D. Agustin del Amo, vecino de idem en 2.220 rs. otra tierra en término de idem de id., núm. 33716 del inventario.

A D. Mariano de la Torre, vecino de idem en 2.640 rs. otra tierra en término de idem de id., núm. 33712 del inventario.

A D. Antonio Merchante, vecino del referido Auñon, en 1.100 rs. un olivar en término del mismo pueblo y de igual procedencia que las anteriores, núm. 33707 del inventario.

A D. Antonio Gonzalez, vecino de idem en 2.100 rs. otra tierra en término de idem de id., núm. 33698 del inventario.

A D. Braulio Gonzalez, vecino de idem, en 6.000 rs. otra tierra en término de id. de idem, núm. 33695 del inventario.

A D. Francisco Pinilla, vecino de idem en 2.020 rs. otra tierra en término de idem de id., núm. 33696 del inventario.

A D. Tiburcio Ruiz, vecino de id., en 2.020 rs. otra tierra en término de id. de idem, núm. 33705 del inventario.

A D. Victor Marchante, vecino de dicho Auñon, en 1.720 rs. una era en término del mismo pueblo y de la procedencia del Clero, número 33699 duplicado del inventario.

A D. Sebastian Lopez, vecino de id., en 700 rs. una tierra en término de id. de idem, número 33693 del inventario.

A D. Sebastian Zancas, vecino de idem, en 2.000 rs. un olivar en término de id. de idem, núm. 33701 del inventario.

A D. Paulino Gonzalez, vecino de idem en 2.600 rs. otro olivar en término de idem de id., núm. 33710 del inventario.

Al mismo, en 2.500 rs. otro olivar en idem de id., núm. 33701 del inventario.

Al mismo, en 5.100 rs. una tierra en término de id. de id., núm. 33699 del inventario.

A D. Benigno Zancas, vecino del indicado Auñon, en 1.600 rs. una tierra en término de id. de id., núm. 33683 del inventario.

Al mismo, en 10.000 rs. otra tierra en término de id. de id., núm. 33688 del inventario.

Al mismo, en 4.100 rs. otra tierra en término de id. de id., núm. 33690 del inventario.

Al mismo, en 910 rs. otra tierra en término de id. de id., núm. 33694 del inventario.

A D. Diego Ortega, vecino del referido

Auñon, en 3.200 rs. un olivar en término de dicho pueblo y de la procedencia del Clero, núm. 33706 del inventario.

Al mismo, en 750 rs. un olivar en término de id. id., núm. 33708 del inventario.

Al mismo, en 3.100 rs. una tierra en término de id. id., núm. 33689 del inventario.

Al mismo, en 2.500 rs. un olivar en término de id. id., núm. 33697 del inventario.

A D. Demetrio Martinez, vecino del expresado Auñon, en 10.300 rs. una tierra en término del mismo y de la procedencia del Clero, núm. 33704 del inventario.

Al mismo, en 2.004 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33681 del inventario.

Al mismo, en 4.400 rs. otra tierra en término de id. id., núm. 33692 del inventario.

A D. Félix Gomez, vecino del indicado Auñon, en 1.040 rs. una tierra en término de este mismo pueblo y de la procedencia del Clero, núm. 33680 del inventario.

A D. Félix Lopez, vecino de id., en 1.000 rs. otra tierra en término de id., de idem, número 33684 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. un olivar en término de id., de id., núm. 33709 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs. una tierra en término de id., de id., núm. 33713 del inventario.

A D. Tiburcio Ruiz, vecino de id., en 2.220 rs. otra tierra en término del referido Auñon, de id., núm. 33714 del inventario.

Al mismo, en 640 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33715 del inventario.

A D. Felipe Hermosilla, vecino de Pareja, en 51.000 rs. una tierra en término del referido Auñon, que fué del Clero, número 33685 del inventario.

Al mismo, en 4.500 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33691 del inventario.

A D. Ciriaco Perez, vecino de esta capital, en 1.315 rs. una tierra en el mismo término de Auñon, de id., núm. 33677 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de dicha capital, en 2.000 rs. otra tierra en término del expresado Auñon y de igual procedencia que las anteriores, núm. 33687 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 2.400 rs. una tierra en término de Balconete, procedente del Clero, número 33781 del inventario.

Al mismo, en 1.650 rs. otra tierra en tér-

mino de id., de id., núm. 33782 del inventario.

Al mismo, en 1.015 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33783 del inventario.

Al mismo, en 1.600 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33784 del inventario.

Al mismo, en 240 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33785 del inventario.

Al mismo, en 1.050 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33789 del inventario.

Al mismo, en 25 rs. un olivo en término de id., de id., núm. 33791 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. una tierra en término de id., de id., núm. 33793 del inventario.

Al mismo, en 70 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33794 duplicado del inventario.

Al mismo, en 1.500 rs. un olivar en término de id., de id., núm. 33796 del inventario.

A D. Santiago Sanchez, vecino de Balconete, en 1.802 rs. una tierra en término del mismo pueblo, que fué del Clero, número 33792 del inventario.

A D. Lope Sanchez, de la propia vecindad, en 3.911 rs. un olivar en término de id. id., núm. 33795 del inventario.

A D. Victor Garcia, de esta ciudad, en 2.522 rs. una tierra en término del susodicho Balconete, de id., núm. 33794 del inventario.

A D. Roque Martinez, de la misma vecindad, en 2.110 rs. una tierra en término del indicado Balconete y procedencia, número 33786 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. una tierra en término de id. de id., núm. 33787 del inventario.

Al mismo, en 1.510 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33788 del inventario.

Al mismo, en 2.810 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 33790 del inventario.

A D. Clemente Marcos, vecino de Torrejon del Rey, en 15.100 rs. una suerte de veintitres fincas rústicas, sitas en término de esta misma villa, procedentes de su Iglesia, números 250 al 274 del inventario.

Lo que se publica en este periódico, para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en comunicacion de 2 del actual recibida por el correo de hoy me dice lo que copio:

El Sr. Gobernador militar de Cuenca, en 29 del anterior me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Comandante del batallon provincial de esta capital, con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Adjuntas tengo el honor de remitir á V. S. dos relaciones nominales de los individuos de este batallon, que con arreglo á la Real orden de 21 del actual, deben ingresar en los cuerpos de Infanteria del Ejército, por si V. S. se sirve disponer se inserten los que corresponden á los pueblos de esta provincia en el Boletín oficial de la misma, y pasar las de los de la de Guadalajara á quien corresponda para que tambien se inserte en aquel Boletín y puedan unos y otros estar reunidos en esta capital el dia 9 del próximo mes de Noviembre.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con inclusion de la relacion perteneciente á la provincia de Guadalajara, por si se digna darle el curso correspondiente á los efectos que se solicitan.—Y lo traslado á V. S. con inclusion de la relacion para que solicite del Sr. Gobernador civil de esa provincia su insercion en el Boletín oficial.

Lo que se inserta en el de este dia con la relacion á que se hace referencia para el más exacto cumplimiento de los individuos á quienes corresponde; encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos se sirvan disponer la inmediata salida para la ciudad de Cuenca, de los precitados soldados.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1863.—El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

BATALLON PROVINCIAL DE CUENCA, NÚM. 23.

Relacion nominal de todos los soldados del expresado batallon, que procedentes del reemplazo del presente año y sustitutos de los de 1861 y 1862, deben ingresar en el Ejército activo, con arreglo á la Real orden de 21 del actual, los cuales tienen su

residencia en los pueblos que á continuación se expresan, pertenecientes á la provincia de Guadalajara y deberán hallarse reunidos en la ciudad de Cuenca el día 9 del próximo mes de Noviembre sin falta ni excusa alguna.

Compañías.	Clases.	Nombres.	Pueblos en que residen.
Sétima.	Soldados.	Fermin Escamilla Ortiz.	Alcocer.
"	"	Cayo Notario Alcalá.	Idem.
"	"	Hermenegildo Sanz Moreno.	Auñón.
"	"	Julian Molina Gutierrez.	Escamilla.
"	"	Estéban Fernandez García.	Pareja.
"	"	Valentin del Rio Herranz.	Idem.
"	"	Vicente Ortega Serrano.	Idem.
"	"	Casto de Cava Martinez.	Millana.
"	"	Pablo Garcia Templado.	Morillejo.
"	"	Paulino Garcia Encinas.	Isahela.
"	"	José Sanchez Ruiz.	Alóndiga.
"	"	Braulio Palomo Blasco.	Salmeron.
Octava.	"	Sotero Sanz Ruiz.	Traid.
"	"	José Megina Martinez.	Adoves.
"	"	Manuel Lopez Carrera.	Villaverde del Ducado.
"	"	Raimundo Inguero Lopez.	Tordesilos.
"	"	Sixto Gil y Perez.	Checa.
"	"	Tomás Lopez Chavarría.	Idem.
"	"	Angel Garcia Checa.	Castilmibre.
"	"	Cesáreo Berlanga Jimenez.	Cuevas Labradas.
"	"	Faustino Martinez Martinez.	Orea.
"	"	Miguel Benito Perez.	Idem.
"	"	Martin Martinez Larriba.	Tierzo.
"	"	Inocencio Lopez Hermosilla.	Pedregal.
"	"	Teodoro Hernandez Garcia.	Torerocha del Pinar.
"	"	Bruno Fernandez Izquierdo.	Ajustante.
"	"	Justo Garcia Jimenez.	Idem.
"	"	Isidro Vazquez Estéban.	Idem.
"	"	Antonio Salas Berdoy.	Idem.
"	"	Mariano Rejasta Herranz.	Poyo.
"	"	Braulio Benito Ruiz.	Taravilla.
"	"	Miguel Muñoz Gutierrez.	Inojosa.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de la provincia, á fin de que por los Alcaldes respectivos sean notificados los individuos para la incorporación el día que se expresa y pueda tener cumplimiento lo mandado; sirviéndose dichos funcionarios dar aviso de su cumplimiento.

Cuenca 28 de Octubre de 1863.—El primer Jefe accidental, José Sanz y Muñoz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Sigüenza por la carretera de segundo orden de Paredes, en la citada ciudad, en la provincia de Guadalajara, bajo su presupuesto total de 170.353 reales y 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 5 de Octubre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública

subasta de las obras de la travesía de la ciudad de Sigüenza en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad que se comprometo á la ejecución de las obras)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de las mismas, y á falta de estos por oposicion en las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Alcázar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Las Mesas y Nava del Rey, dotadas con el sueldo anual de 3.300 reales cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Fuente el Fresno, Mesanza, Torre de Juan Abad, y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Sisante, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las escuelas de Carrascosa del Campo e Hinojosos, con el de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 2.940 rs.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Alcázar de la Jara y Oropesa, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarse.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales, y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 3 de Noviembre de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Puntales, del monte Alcarria de esta ciudad autorizado por Real Orden de 17 de Octubre último, por el presente se convoca á pública licitacion que se celebrará ante el Ayuntamiento de esta capital el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha Corporacion.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1863.—Juan Crehuet.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Alto pelado del monte Alcarria, de los propios de esta capital, autorizado por Real Orden de 3 de Diciembre del año próximo pasado; por el presente se convoca á pública licitacion que se celebrará ante el Ayuntamiento de esta ciudad, el día 8 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha Corporacion.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1863.—Juan Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palmaces de Jadraque.

Para cumplir con lo dispuesto en la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserto en el Boletín oficial de la misma del 18 de Diciembre de 1861, reproducida en otra circular inserta en otro del 9 del mes de Octubre pasado anterior número 121; se hace preciso, que en el término de un mes que se contará desde la insercion de este anuncio en mismo, los propietarios así vecinos como forasteros, dejen expedida al uso de la ganadería la parte que se hayan intrusado en las cañadas cordetes y demás servidumbres de la misma, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado se hará el deslinde á costa de los que se hallen intrusos con pérdida de los sembrados.

Dado y firmado en Palmaces de Jadraque á 5 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Leon Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

El día 15 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana se celebrará el remate en arriendo de la casa taberna de estos propios bajan el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, el cual tendrá efecto de once á doce de la mañana del expresado día en la Casa consistorial de esta corporacion.

Heras 6 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Regino Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Felix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yela.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se remata en renta el horno de pan cocer correspondiente á estos pro-

prios, para los seis meses últimos, del primer año onómico que cumple en 30 de Junio de 1864. La persona que quiera interesarse acuda á la Casa de Ayuntamiento y hora de las diez de la mañana, el día 15 del corriente donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Yela 6 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Silvestre Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, el pliego de condiciones, para el arrendamiento del arbitrio ó depósito de pesos y medidas, por todo el año de 1864 y primer medio año de 1865, cuyo uso es voluntario á vecinos y forasteros; se saca á público remate el domingo 15 de los corrientes, bajo el tipo y condiciones contenidas en dicho pliego, el cual estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto en sus Salas capitulares; y en la Secretaría hasta dicho día, para el que guste enterarse.

Mondejar 6 de Noviembre de 1863.—El Presidente, José de Lúcas.—Por su mandato, Agustín de Rueda y Lúcas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Saetices.

Se halla vacante el partido de Veterinario de este pueblo por cesacion del que la obtiene, su dotacion consiste en diez y ocho fanegas de trigo de buen recibo, anuí. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de un mes contado desde la insercion del presente en el Boletín oficial al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Saetices 3 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Nicasio Garcia.—Por su mandato, Simon Puerta, Secretario interino.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA INDEMNIZACION AGRICOLA

compañia general española de seguros mutuos sobre cosechas, contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos u otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes, exceso de lluvias, avenidas, inundaciones, nieblas, sequias totales y parciales, Oidium tuckeri, la oruga, langosta, etc. Autorizada, previa consulta del Consejo de Estado, por Real orden de 10 de Junio de 1863.

DIRECCION GENERAL.—MADRID.—CALLE MAYOR, 119.

Un delegado del Gobierno interviene todas las operaciones.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Excmo. Sr. Marqués de Ovieco, Senador del Reino y propietario.

Sr. D. Ramon Sanchez y Castillo, Jefe de Artillería y propietario.

Excmo. Sr. D. Pio de Labrador, Presidente de Sala jubilado del Supremo Tribunal de Justicia y propietario.

Sr. Conde de Retamoso, propietario.

Sr. D. José de Lezano y Roldan, propietario.

Sr. D. José Cort y Clau, director de la Nacional y propietario.

Sr. D. José de Córdova y Ramos, propietario.

Sr. D. Antonio del Rivero Cidraque, ex diputado á Cortes y propietario.

Sr. Conde de Benazuta, propietario.

Sres. Calderon Hermosillos, banqueros.

Director general, Sr. D. Luis Muñoz y Domínguez.

Abogado consultor, Sr. Marqués de Montesa.

Para adquirir más pormenores dirigirse á Don Domingo Perilla, representante en la provincia de Guadalajara, que vive calle Eonda Española, cuarto núm. 6.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por un año á contar desde 1.º de Enero próximo vendero un molino harinero de la propiedad de D. Manuel Cayetano Patomar, vecino de Cereceda y de Casoblanco, vecino de Viana de Mondejar, sito en el puente extramuros de este último pueblo, que se trata de ajuste con dichos dueños en todo el presente mes de Noviembre.